



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1234/2023/I

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301786223000055**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

...

- 1.- Avisos de Privacidad de su ente.
- 2.- Los Sistemas de Datos Personales.
- 3.- El número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo y el estimado de dichos meses en el año 2022.
- 4.- ¿Cómo fomentan la transparencia y accesibilidad al interior de su ente?
- 5.- Número de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en el ejercicio 2022 y las de este año.
- 6.- Integración de su Comité de Transparencia de este año.
- 7.- ¿Cuenta con el sistema de gestión de datos personales?
- 8.- Deseo conocer su sistema de gestión de datos personales.
- 9.- ¿Cuántas actas de comité han realizado en este año y en el ejercicio 2022?
- 10.- Número de asuntos clasificados por ser información confidencial en esta anualidad.
- 11.- Número de asuntos clasificados por ser reservados en esta anualidad.
- 12.- Soporte documental de los puntos 10 y 11.
- 13.- ¿Qué tipo de información se somete con mayor frecuencia al Comité de Transparencia?

14.-¿Qué información solicitan frecuentemente a través del ejercicio de acceso a la información?

2. Respuesta del sujeto obligado. El once de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio contestación, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio TRIJAEV/UT/207/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, con anexos.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta recibida, el quince de mayo siguiente, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció ante este Instituto a través del oficio TRIJAEV/UT/254/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia.

7. Vista a la parte recurrente. El dos de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Cierre de instrucción. El seis de julio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso

de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. El solicitante requirió, entre otra información, el número de solicitudes recibidas en los meses de enero, febrero y marzo de dos mil veintidós y dos mil veintitrés, la integración del Comité de Transparencia del sujeto obligado y su Sistema de Gestión de Datos Personales.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio TRIJAEV/UT/207/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, mismo que indica:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio: TRIJAEV/UT/207/2023
DAS-ÁREAS ESPECIALIZADAS DEL
HERÓICO COLEGIO MILITAR "BUST 2017"

ESTIMADO SOLICITANTE PRESENTE

En atención a su solicitud de información presentada por la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **301786223000055** registrada en el Índice de esta Unidad bajo el expediente SAI/055/2023, en el que requiere de este Tribunal lo siguiente:

[...]

- 1.- Avisos de Privacidad de su ente.
- 2.- Los Sistemas de Datos Personales.
- 3.- El número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo y el estimado de dichos meses en el año 2022.
- 4.- ¿Cómo fomentan la transparencia y accesibilidad al Interior de su ente?
- 5.- Número de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en el ejercicio 2022 y las de este año.
- 6.- Integración de su Comité de Transparencia de este año.
- 7.- ¿Cuenta con el sistema de gestión de datos personales?
- 8.- ¿Desea conocer su sistema de gestión de datos personales?
- 9.- ¿Cuántos actos de comité han realizado en este año y en el ejercicio 2022?
- 10.- Número de asuntos clasificados por ser información confidencial en esta anualidad.
- 11.- Número de asuntos clasificados por ser reservados en esta anualidad.
- 12.- Soporte documental de los puntos 10 y 11.
- 13.- ¿Qué tipo de información se somete con mayor frecuencia al Comité de Transparencia?
- 14.- ¿Qué información solicitan frecuentemente a través del ejercicio de acceso a la información? Por su atención, gracias? (SIC)

En respuesta al primer cuestionamiento hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 35 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los avisos de privacidad de este Órgano Jurisdiccional se encuentran

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio: TRIJAEV/UT/207/2023
DAS-ÁREAS ESPECIALIZADAS DEL
HERÓICO COLEGIO MILITAR "BUST 2017"

publicados en el enlace electrónico siguiente:
<https://trijaevo.mx/areas-especializadas/informacion>.

En atención a su segundo cuestionamiento tengo a bien informarle que, a la fecha de su solicitud esta unidad de transparencia en coordinación con las áreas responsables de la elaboración de los sistemas de datos personales se encuentra trabajando en la actualización de los mismos.

Cuanto hace a su pregunta número tres, esta unidad de transparencia cuenta con la información siguiente:

Año 2022	Nº de solicitudes de acceso a la información (SAI)	Año 2023	Nº de solicitudes de acceso a la información (SAI)
enero	7	enero	19
febrero	15	febrero	9
marzo	23	marzo	22

Por otro lado, me permito informarle que este Tribunal lleva a cabo las siguientes acciones en fomento de la transparencia y accesibilidad:

- 8.- En este mes de mayo los servidores públicos adscritos a las áreas administrativas y jurisdiccionales de este Tribunal presentaron sus declaraciones patrimoniales y de interés.
- 8.- Se tramitan y atienden con prontitud las solicitudes de acceso a la información pública recibidas por diversos medios ante este Órgano.
- 8.- De ser el caso se proporciona la documentación que se encuentra bajo custodia o resguardo.
- 8.- Garantiza la protección de los datos personales que se encuentran bajo custodia o resguardo de este Tribunal.
- 8.- Se administran debidamente los recursos que están bajo la responsabilidad de este Tribunal, a fin de que se cumplan los objetivos para los cuales están destinados.

En respuesta al quinto planteamiento, se informa que en el ejercicio 2022 se recibieron dos denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia mismas que se declararon infundadas por el Órgano Garante estatal, así mismo en el año en curso se han recibido dos denuncias, la primera se declara infundada y la segunda de ellas se encuentra en etapa de sustanciación.

En atención a su sexto cuestionamiento le informo que de conformidad con el acuerdo número TRIJAEV/2ORD/07/2023 emitido por el Pleno de este Tribunal el día 03 de abril de 2023, la integración del comité de transparencia es la siguiente:

Integrantes del Comité de Transparencia del TRIJAEV	
Presidente(a)	La persona titular de la Unidad de Transparencia
Secretario Técnico	Un servidor público del Tribunal
Vocal	La persona titular de la Dirección de Administración
Vocal	La persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos
Invitado permanente	En tanto se designa al titular del Órgano de Control, asistirá en suplencia la titular de la Subdirección de Responsabilidades Administrativas y Substanciación del Órgano Interno de Control del Tribunal

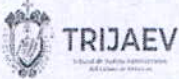
Cuanto hace a sus cuestionamientos siete y ocho hago de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, se encuentra trabajando en la elaboración del sistema de gestión en materia de datos personales.

...

Al documento se anexaron diversas actas emitidas por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, en donde se confirma la clasificación de información solicitada a través de solicitudes de acceso, como se muestra a modo de ejemplo:

...

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA: ACT/CT/SQ/01/10/04/2023



INTEGRANTES DEL COMITÉ	VOTACIÓN
Lcda. Erika Matilde Mora Alarcón Presidenta del Comité de Transparencia	A FAVOR
Lcdo. Carlos Alberto Cancela Chávez Vocal del Comité de Transparencia	A FAVOR
Lcdo. Héctor Viveros Díaz de la Vega Martínez Vocal del Comité de Transparencia	A FAVOR

La Secretaría Técnica informó a los CC. Integrantes del Comité que el cuarto punto del orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO TRIJAEV/CT/01/2023


PRIMERO. - Se confirma la clasificación en la modalidad de reservada del expediente 300/2022/7-II, para dar atención a la interposición del recurso de revisión con número expediente IVAI-REV/0431/2023/III, derivado de la solicitud de información con folio 301786223000008, así como la autorización de la versión pública correspondiente a los documentales que integran el expediente.


SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de este Tribunal, notificar la clasificación autorizada, comunicando al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la emisión del presente acuerdo y los anexos que sean procedentes.


TERCERO. - Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de este Tribunal, notificar el presente acuerdo a La Sala Regional Unitaria Centro para los efectos que procedan.


En virtud de que se han desahogado todos los puntos del orden del día, se da por concluidos los trabajos de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del TRIJAEV, dándole las gracias a los integrantes de este cuerpo colegiado por su asistencia y participación, siendo las **trece horas con treinta y ocho minutos** del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

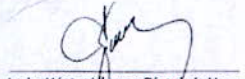
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA: ACT/CT/SQ/01/10/04/2023






 Lcda. Erika Matilde Mora Alarcón
Presidenta del Comité



 Lcda. Clara Beatriz González Alarcón
Secretaría Técnica del Comité


 Lcdo. Carlos Alberto Cancela Chávez
Vocal


 Lcdo. Héctor Viveros Díaz de la Vega Martínez
Vocal


 Mtra. Leticia Aguilar Jiménez
Invitada Especial


 Mtra. Rosalba García Salazar
Invitada Especial


 Mtra. Diana Estela Arredondo Carbó
Invitada Especial

Estas firmas corresponden al ACTA DE SESIÓN ORDINARIA ACTA: ACT/CT/SQ/01/10/04/2023, de fecha 10 de abril de 2023.

...

Derivado de la respuesta notificada, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

el motivo de la queja es por la respuesta de la pregunta 3 solo me da acceso a las solicitudes de acceso recibidas por el SAI y no solo por ese medio se reciben solicitudes tampoco me informa de aquellas solicitudes de datos/ ARCO, tampoco me da la integración de su comité (que personas lo integran), tampoco me proporciona los sistemas de datos personales [sic]

Durante la sustanciación del medio recursal, el sujeto obligado compareció mediante el oficio TRIJAEV/UT/254/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, el cual señala, en su parte principal, lo siguiente:

Sin embargo, con el objeto de no vulnerar el derecho que le asiste al ahora recurrente y de conformidad con lo señalado en los artículos 119 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción XXIX y último párrafo del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Unidad de Transparencia en cumplimiento de las atribuciones conferidas en dicha norma, elabora y presenta ante este Órgano Garante el Informe anual del cumplimiento de obligaciones en materia de datos personales, mediante el cual se manifiesta que en el ejercicio 2022 no se recibieron solicitudes de derechos ARCOyP mismo que puede conocer ingresando en el enlace electrónico siguiente: https://trijae.vgob.mx/Documentos/Servicios/transparenta/2023/UT/Primera_SesionOrdinaria/2023/20230226/ACT/CT/50/01/04/2023_y_ACT/CT/50/02/26/04/2023_en_las_cuales_de_su_simple_lectura_se_observa_al_final_de_cada_una_el_nombre_cargo_honorifico_dentro_del_comite_de_transparencia_y_firma_de_los_servidores_publicos_a_los_que_se_refiere_el_acuerdo_TRIJAEV/ZORD/07/2023_emitido_por_el_Pleno_de_este_Organo_Jurisdiccional, así mismo, informo que a la fecha de la solicitud con folio 3078622300055 no se presentaron o recibieron solicitudes para ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

- En cuanto hace a lo dicho en su agravio "...tampoco me da la integración de su comité (que personas lo integran)."

Reitero lo dicho en el oficio de respuesta número TRIJAEV/UT/207/2023, en el cual se informó que de conformidad con el acuerdo TRIJAEV/ZORD/07/2023 emitido por el H. Pleno de este Tribunal la integración del Comité de Transparencia es la siguiente:

Integrantes del Comité de Transparencia del TRIJAEV	
Presidente(a)	La persona titular de la Unidad de Transparencia
Secretario Técnico Vocal invitado permanente	Un servidor público del Tribunal
Vocal	La persona titular de la Dirección de Administración
Invitado permanente	La persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos
	En tanto se designa al titular del Órgano de Control, asistirá en suplencia la titular de la Subdirección de Responsabilidades Administrativas y Substanciación del Órgano Interno de Control del Tribunal

...

También tengo a bien enfatizar que el ahora recurrente en la pregunta número seis de la solicitud de información únicamente requiere conocer la "...Integración del Comité de Transparencia de este año.", por lo que se advierte que en su cuestionamiento no fue específico sobre querer conocer que personas lo integran.

No obstante, en atención a la petición de agregar soporte documental en la solicitud primigenia (cuestionamiento número 12), se anexaron las actas de Sesiones Ordinarias ACT/CT/50/01/04/2023 y ACT/CT/50/02/26/04/2023 en las cuales de su simple lectura se observa al final de cada una el nombre, cargo honorífico dentro del comité de transparencia y firma de los servidores públicos a los que se refiere el acuerdo TRIJAEV/ZORD/07/2023 emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional.

Por lo anterior, se considera garantizado el derecho de acceso a la información, ello en virtud de que el Tribunal no está obligado a generar un documento ad hoc, sin embargo, la información fue entregada en las condiciones en la que se encuentra en posesión de este sujeto obligado.

- Finalmente, en relación con los sistemas de gestión en materia de datos personales, como se indicó este Órgano Autónomo se encuentra elaborando los, teniendo como apoyo lo dispuesto en el Decreto número 463 por el que se reforma la denominación, se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Ley número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en su transitorio décimo segundo párrafo segundo, que a la letra establecen:

'DECIMO SEGUNDO. - ()

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz hará la adecuación o expedirá la normatividad administrativa necesaria conforme a las disposiciones del presente Decreto (.)'

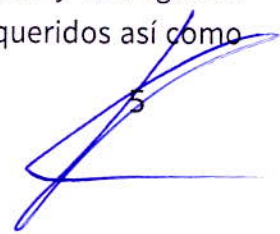
En este sentido, y con apoyo del principio de buena fe, el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, se reitera lo indicado en el oficio TRIJAEV/UT/207/2023, respecto a la elaboración de los sistemas de gestión en materia de datos personales.

De esta manera, en necesario manifestar que el derecho de acceso a la información está vinculado con el principio de buena fe al que todos los sujetos

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Toda vez que el particular únicamente se inconformó respecto de las respuestas recaídas a los numerales 3 (número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo), 6 (integración del Comité de Transparencia), 7 y 8 (existencia y entrega del sistema de gestión de datos personales), el restante de los puntos requeridos así como



las respuestas recaídas a éstos, quedará intocado, toda vez que se presume conformidad con lo entregado por el sujeto obligado.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción VII, 11 fracción I, 130 y 134 fracciones IX y X de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último numeral indica:

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, los sujetos obligados tendrán las siguientes obligaciones:

I. Constituir el Comité y las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento, de acuerdo con su normatividad interna;

...

Artículo 130. El Comité se integrará de manera colegiada, por un número impar de personas, nombradas por el titular del sujeto obligado, entre las que se encontrará el responsable de la Unidad de Transparencia.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

...

X. Remitir al Comisionado Presidente del Instituto, a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que realice, relativas a la información consignada en la fracción anterior;

...

Además, el sujeto obligado se encuentra compelido a generar parte de lo peticionado, ello conforme a lo normado en los artículos 2 fracciones II, IV, 3 fracciones II, XV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXV, XXVI, XLI, 47 y 119 fracciones III, VII, VIII y IX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que señalan:

Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

...

II. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Ayuntamientos, Partidos Políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

...

IV. Establecer obligaciones, procedimientos y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante procedimientos sencillos y expeditos;

...

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

II. Aviso de privacidad: Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;

...

XV. Documento de seguridad: Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;

...

XXVII. Medidas de seguridad: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados;

...

XXVIII. Medidas de seguridad administrativas: Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización, y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;

XXIX. Medidas de seguridad físicas: Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento.

...

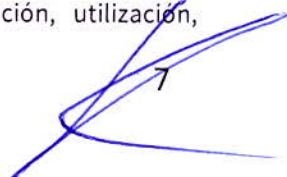
XXX. Medidas de seguridad técnicas: Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:

...

XXXV. Responsable: Cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, ayuntamientos, órganos, organismos constitucionales autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos y partidos políticos del Estado, que decide y determina los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con determinado tratamiento de datos personales, es decir, aquellos que tengan carácter de sujeto obligado en términos del artículo 4 de la presente Ley;

XXXVI. Sistema de datos personales: Los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades;

XLI. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización,



comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales; y

...

Artículo 47. Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión. Se entenderá por sistema de gestión al conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y las demás disposiciones que le resulten aplicables en la materia.

...

Artículo 117. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia encargada de atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, la cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley Local de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable.

...

Artículo 119. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la Ley Local de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable, la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;

...

VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales;

VIII. Elaborar y presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre las obligaciones previstas en la presente Ley, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año;

IX. Informar de la creación, modificación y supresión de sistemas de datos personales; y

...

De la normatividad transcrita se observa que los sujetos obligados deben contar con un Comité y una Unidad de Transparencia, esta última es la encargada de registrar y responder tanto las solicitudes de acceso a la información pública como las interpuestas en materia de derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.

Las autoridades de cualquier nivel de gobierno se encuentran obligadas a proteger los datos personales que se obren en su poder. De inicio, y mediante un aviso de privacidad, se debe enterar al titular de los datos sobre la finalidad del tratamiento y posible transferencia que se le dará a cada uno de los que son recabados, los avisos pueden ser simplificados e integrales y deben colocarse a la vista de los Titulares y en los portales de internet de cada sujeto obligado.

Las áreas que recaben o lleven a cabo un tratamiento de los datos tiene que elaborar un Sistema de Datos Personales, informando a este Instituto sobre la creación, modificación o supresión de los Sistemas, además de establecer su denominación, objeto de tratamiento, origen, forma de recolección, área responsable, transferencias

aplicables, normatividad, entre otra información, es decir, se elabora un Sistema de Datos Personales por cada aviso de privacidad integral con el que se cuente.

Con independencia del número de Sistemas de Datos con el que se cuente, el siguiente paso es organizar e implementar el Sistema de Gestión de Datos Personales, al respecto, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales publicó el “*Documento orientador para la implementación de un Sistema de Gestión de Protección de Datos Personales*”, el cual es consultable en el vínculo https://ivai.org.mx/DatosPersonales/Documento_orientador_SGDP.pdf y establece que el Sistema de Gestión cuenta con cuatro fases:

- La primera, llamada “de planeación y diagnóstico” en la que se establecen objetivos, alcances y se realizan juntas con las áreas administrativas del sujeto obligado;
- La segunda, de “Desarrollo”, en la cual se lleva a cabo el inventario de los datos personales que se recaban, así como de las funciones y obligaciones por cuanto a su protección, además, se crean políticas y medidas preventivas;
- La tercera, de “implementación”, se ejecuta el plan de trabajo para instrumentar las medidas del Sistema de Gestión, y;
- La cuarta o de “Control”, en donde se da un proceso de evaluación y capacitación continua del personal, mejorando las prácticas implementadas.

Por último, y posterior a la implementación y seguimiento del Sistema, se debe emitir un Documento de Seguridad, instrumento que sintetiza o da cuenta de forma genérica de cuáles son los datos personales en posesión del sujeto obligado, así como las medidas de seguridad implementadas para garantizar su adecuado tratamiento y resguardo.

Si bien el Sistema de Gestión contiene información pública, también da cuenta de las estrategias y medidas de seguridad implementadas por el sujeto obligado para el resguardo y tratamiento de los datos personales, así como las vulneraciones y amenazas a las que se encuentra expuesto, de ahí que parte de la información pueda ser susceptible de ser considerada como información reservada de acuerdo a los numerales 55, 58, 59, 60, 63, 65, 68, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado y los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Tomando en consideración que la Unidad de Transparencia es la encargada de registrar y atender las solicitudes de información pública así como las de derechos ARCO, es integrante del Comité de Transparencia y propone e implementa medidas en materia

de seguridad y protección de los datos personales en posesión del sujeto obligado, dicha área es competente para emitir pronunciamiento sobre lo requerido, así lo establece también el contenido del Criterio 2/2021 emitido por este Instituto, el cual es de rubro y texto siguiente:

Criterio 2/2021

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.

La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Durante el procedimiento de acceso, y respecto de lo peticionado en el numeral 3 de la solicitud, la Titular de la Unidad de Transparencia precisó que, en el primer trimestre del dos mil veintidós, se atendieron siete solicitudes en enero, quince en febrero y veintitrés en marzo. En el primer trimestre del año en curso, se recibieron diecinueve solicitudes en enero, nueve en febrero y veintidós en marzo.

Al respecto, el recurrente se agravió señalando que no se le proporcionaron el número de solicitudes en materia de derechos ARCO, no obstante, al comparecer al recurso de revisión, el sujeto obligado reparó su error y, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, señaló que tanto en el año dos mil veintidós como en el primer trimestre de dos mil veintitrés, no se recibieron solicitudes de derechos ARCO, satisfaciendo así esa parte de la pretensión del particular.

Tocante a la integración del Comité de Transparencia, de igual modo le asistió la razón al recurrente al inconformarse con la respuesta inicialmente otorgada, pues ésta se limitó a señalar los cargos que los servidores deben ostentar para formar parte del Comité, empero, al comparecer al recurso de revisión la Titular de la Unidad precisó que el nombre de los integrantes puede observarse en el contenido de las actas proporcionadas tanto durante el procedimiento de acceso, como en la sustanciación del recurso, por lo que el agravio manifestado resulta inoperante.

Por último, respecto del Sistema de Gestión, durante el procedimiento de acceso la Titular de la Unidad de Transparencia señaló que se encuentra trabajando en la elaboración del Sistema, respuesta que fue ratificada al comparecer al recurso de revisión.

Respuesta que violenta el derecho de acceso del ciudadano porque no se le informa el estado (etapa) en el que se encuentra el Sistema de Gestión. A mayor abundamiento, no se debe perder de vista que el Sistema se encuentra integrado por 4 fases, sin que de la respuesta del sujeto obligado se advierta cuál de ellas está siendo elaborada, además, por lo que en caso de que el Tribunal cuente con una o más finalizadas, resulta procedente la entrega de las versiones públicas de dicha documentación. Por el contrario, si el sujeto no cuenta con avance alguno, deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 150 de la Ley 875 de Transparencia y declarar la inexistencia formal de la información a través de su Comité de Transparencia.

Por lo expuesto, se debe **modificar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en la Unidad de Transparencia, a efecto de que se ponga a disposición del solicitante el Sistema de Gestión de Datos Personales a través de las fases que se encuentran firmes, para lo cual, si la información consta de más de veinte hojas, deberá señalar el volumen, costo de reproducción, domicilio en donde se dará acceso, horarios y nombre de la persona con quien se entenderá la diligencia, en el caso de que el volumen de las documentales sea menor, deberá proporcionarse de forma gratuita, no obstante, si cuenta con el documento en formato digital, nada impide su remisión por esa vía.
- Si las documentales contienen datos susceptibles de clasificación, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 68, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, fundando y motivando su determinación, además de soportarla con una prueba de daño en donde se justifique la actualización de cada una de las condicionales establecidas en los

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información para las fracciones invocadas, señalando con precisión cuáles fueron los datos clasificados de acuerdo a cada disposición normativa.

- Si el sujeto obligado no cuenta con ninguna de las etapas del Sistema de Gestión, así deberá manifestarlo a través de la Unidad de Transparencia declarando la inexistencia de acuerdo al procedimiento establecido en los numerales 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia, remitiendo las constancias resultantes a este órgano garante así como al solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

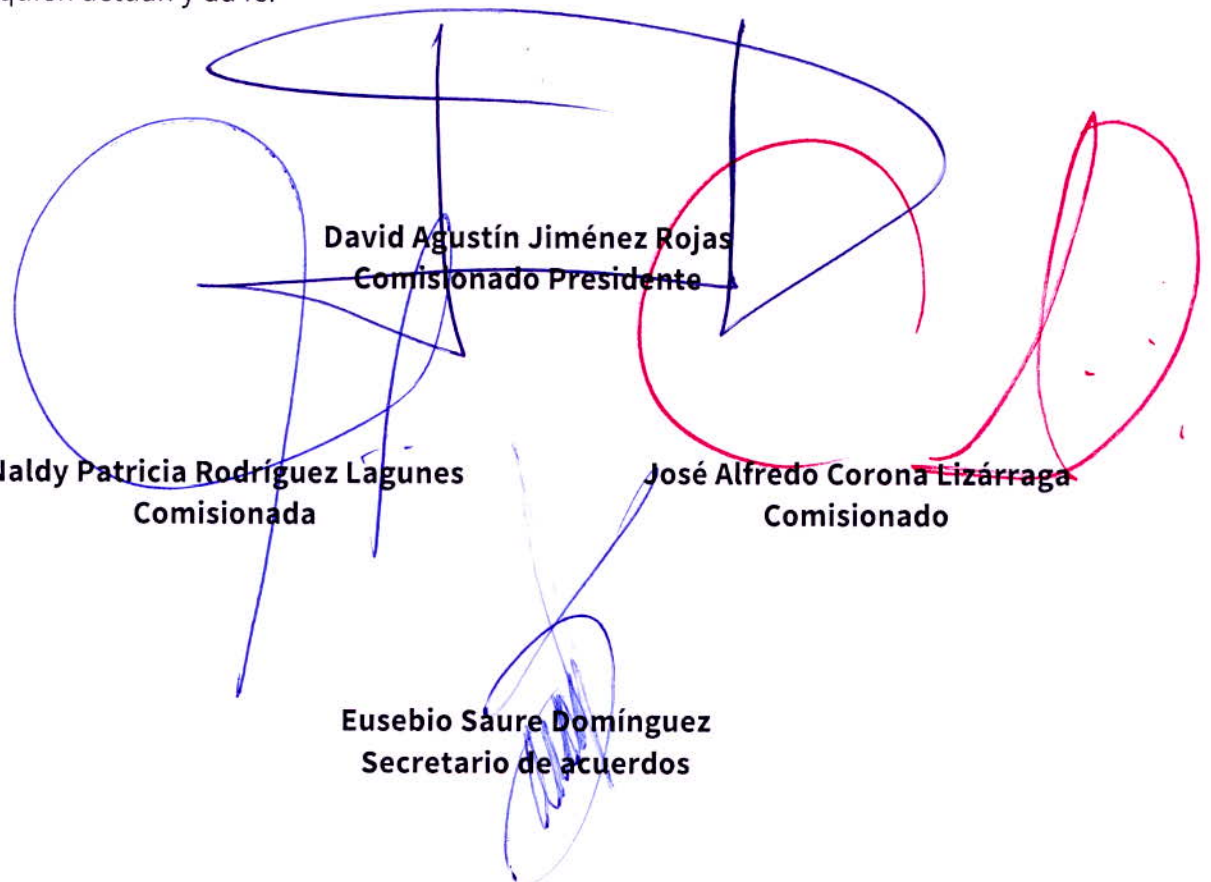
TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos